DICTAMEN

PARA : **DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE : *Departamento de Dictámenes y Contratos.*
REFERENCIA : **MEM-3824-2022-000172**
: **Solicitud de Ampliación. Contrato N° 106/2020. LPN SBE N° 147/2019.**
LUGAR Y FECHA : Asunción, de octubre de 2022.

ANTECEDENTES:

- Memorándum de fecha 29 de septiembre de 2022, del Dpto. de Prestaciones Externas.
- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003**, Art. 55.
- **Resolución DNCP N°** 5695/2019.
- Contrato N° 106/2020.

ANÁLISIS:

Por Memorándum de fecha 29 de septiembre de 2022, el Dpto. de Prestaciones Externas, solicita la ampliación del 20% y ampliación de vigencia del Contrato N° 106/2020 de la *LPN SBE N° 147/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTOS RADIANTES (RADIOTERAPIA) CONFORMACIONAL PARA PACIENTES ONCOLOGICOS DEL IPS"*, conforme se detalla a continuación:

Contrato	Vigencia	Proveedor	Total Adjudicado	Ejecución	Ampliación 20%	Vigencia Solicitada
106/2020	25/12/2022	CONSORCIO TERRAT	22.458.260.000	88%	4.491.652.000	31/03/2023

Teniendo en cuenta que *el monto a ampliar supera el umbral establecido para una licitación pública*, debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…*".

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019 en su Art. 56 - Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido: *Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato.*

Por su parte, el Art. 57 establece: *Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

Siendo así, el Administrador del Contrato justifica la ampliación en los siguientes términos:

a) ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.***
La solicitud de modificación contractual se fundamenta principalmente en asegurar la provisión continua del servicio incluido en el contrato N° 106/2020, correspondiente a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTOS RADIANTES (RADIOTERAPIA) CONFORMACIONAL PARA PACIENTES ONCOLOGICOS DEL IPS ", considerados de suma importancia para pacientes asegurados de la Institución.
Al respecto, apelando al Art. 55 inciso "b" de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que establece: "Los contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Irma Beatriz Cantera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

Paola Ramírez Navero
Abogada Mat. 54.870
Coordinación
Dirección Jurídica - IPS

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: Garantizar el acceso oportuno a los beneficios ... y otorgando prestaciones ... en bienestar de sus ...
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social ... ñe'ẽvo pytyvõ, víru ha tesa ... ñarévo umi mba'apohara reko".

Y debiendo la ampliación requerida adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, que en su artículo 57° donde menciona: "El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

b) ***Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.***
Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.
Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido ampliación del 20% y vigencia del contrato más arriba mencionado.
Por su parte, intereses públicos alude a aquellos intereses imputables inmediatamente al Estado o a los órganos que lo representan. Puede, en consecuencia, afirmarse que las acciones de interés público aluden al modo legal de hacer valer un derecho del que un sujeto individual o colectivo, invocando el interés de la sociedad en su conjunto, pretende ser titular, pudiendo ejercitarse dicha acción ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y legislativos del Estado. Cuando toda persona se beneficia en su debida forma se está satisfaciendo el interés público.
Cabe destacar que el Servicio de Radioterapia es un servicio vital para el tratamiento en pacientes oncológicos del IPS, por lo tanto, de no contar con contrato, se estaría poniendo en riesgo la vida de los asegurados con estas patologías.

c) ***Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado,***
Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado, se menciona que el Instituto de Previsión Social cuenta con un incremento permanente en las atenciones de salud a los asegurados.

d) ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***
   I. ***La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:***
   Por el tiempo que conlleva convocar un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.
   II. ***No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y***
   III. ***No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:***
   Por último se menciona que no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor.

Se observa entre los antecedentes, la nota de fecha 22 de septiembre de 2022, por la cual la Contratista manifiesta su parecer favorable para la prosecución de los trámites de la modificación requerida.

Teniendo en cuenta la justificación del Administrador del Contrato, es fundamental que se de prioridad al pedido de ampliación del referido contrato, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.

Asimismo, mencionamos que ni la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo servicio adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20% y la ampliación de vigencia no supere el siguiente ejercicio fiscal, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador del Contrato, la ampliación del 20% y vigencia del Contrato N° 106/2020 de la *LPN SBE N° 147/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTOS RADIANTES (RADIOTERAPIA) CONFORMACIONAL PARA PACIENTES ONCOLOGICOS DEL IPS,* resultarían jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad de los servicios adjudicados, respetando el límite legal del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019.

Es importante mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte del Consejo de Administración o de la DNCP.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván Daniel Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

Paola M. Aguero D.
Abog. Mat. 34.970
Jefa Oficina de Coordinación
Dirección Jurídica - IPS

A GERENCIA DE SALUD
A su atención, para proseguir con los trámites correspondientes.

Paola M. Aguero D.
Abog. Mat. 34.970
Jefa Oficina de Coordinación
Dirección Jurídica - IPS

Instituto de Previsión Social
Gerencia de Salud
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Recibido: Zerry Carballo
Firma: Gerencia de Salud 10:16
6 OCT 2022

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Y LOGÍSTICA
Para proseguir trámites pertinentes
07 OCT. 2022
Dr. Jorge Batista
Gerente
Gerencia de Salud
IPS

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 07.x.22

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Oscar Fernandez
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA
07 OCT. 2022
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Liza Benegas
Gerencia de Abastecimiento y Logística
09:15hs.

OFICINA DE COORDINACION	
COMISIÓN EVALUADORA	
DPTO. LICITACIONES	
07 OCT. 2022	
DPTO. DE CONTRATACIONES	
DPTO. TÉCNICO DE CONTRATACIONES	
U. DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE PRECIOS	
P. JURÍDICOS	

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha ...mbaretévo umi mba'apohára reko".